INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Jueza, indicando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho por la parte interesada, en providencia de fecha 6 de marzo de 2020, a fin de lograr la dirección donde se puede notificar a la señora PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA y el señor ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO	997
Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Defensor de Familia, quien actúa en defensa del interés superior del niño JUAN DAVID RAMIREZ TEUTA
Demandado:	ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ
Radicación:	76-001-31-10-001-2018-00066-00

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 06 de marzo de 2020, donde se requirió nuevamente a la parte interesada y señora Defensora de Familia, adscrita a este despacho, Dra. LUZ ARGELIA ALMARIO ÁLVAREZ, para que indique la dirección correcta donde se puede notificar a la señora PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA, y al señor ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ, para efectos de notificar fecha para la práctica de la prueba de ADN, y así continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso radicado desde la fecha del 19 de febrero de 2018; se admitió mediante auto 523 del 8 de marzo 2018, (fl.7); se ordenó notificar al demandado; el 17 de abril de 2018, se realizó la notificación personal al demandado ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ, (folio 9 vto); en providencia del 30 de julio de 2018, se fijó la fecha del 22 de agosto de 2018, para la práctica de la prueba de ADN; Se efectuó la citación a las partes, las que fueran remitidas a través de la empresa de correos 4 -72 (folios

11 y 12): la empresa de correo devuelve las citaciones libradas a los señores ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ, PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA, con la anotación de cerrado.; (folio 14 – 15); en providencia del 1 de abril de 2019, nuevamente se señala fecha para la práctica de la prueba de ADN, (folio 17); Se libran comunicaciones a los interesados ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ, PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA, la empresa de correos 4 – 72, devuelve las citaciones con anotaciones de no existe número y cerrado (folio 23 y 24); Mediante correo electrónico remitido al Juzgado, la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, certifican que los interesados no asistieron a la toma de muestras en la fecha señalada. (folio 26); en providencia del 19 de julio de 2019, nuevamente se señaló fecha para toma de muestras de ADN, (folio 27); Se libraron comunicaciones a los señores ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ, PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA, la empresa de correos devuelve las diligencias con anotaciones de no existe dirección y cerrado (folios 34 y 35); Nuevamente en providencia de fecha del 15 de agosto de 2019, se señaló fecha para la práctica de la prueba de ADN, librándose las respectivas citaciones a los interesados, (folio 3); la empresa de correos 4- 72, devuelve las citaciones indicando no existe número y destinatario desconocido (folios 47- 48); en providencia de fecha 1 de octubre de 2019, se requiere a la Defensora de Familia, para indique la dirección correcta donde se puede notificar a las partes. (folio 50); en providencia del 6 de marzo de 2020, se requiere nuevamente a la Defensora de Familia, a fin de que indique la dirección de los interesados, (folio 52), La defensora en escrito de fecha 11 de marzo de 2020 allega comunicación con anexo, indicando que libró comunicación a los testigos, a fin de lograr comunicación con la interesada del proceso, (folio 54- 55), sin que a la fecha haya comparecido la interesada, ni el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta todas las diligencias adelantadas por la señora Defensora de Familia, a fin de lograr la comparecencia al proceso de la parte interesada a fin que indique la dirección correcta para la notificación de la fecha de la prueba de ADN, y que sin embargo no ha sido posible, aunado que, la asistente social adscrita al despacho se comunicó al celular indicado en la demanda como el número de la señora PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA, el cual aparece fuera de servicio y al número fijo indicado, en el cual contesto la señora Marina López, quien indico que hace un año vive en la dirección carrera 33 A No. 26-85 del Barrio Boyacá, como arrendataria y que no conoce a la señora Paula Andrea Ramírez, ni a los señores Dora Teuta y

Michell Andrea Benavides, sin que a la fecha la señora Ramírez Teuta, haya comunicado a este despacho el cambio de residencia. Con lo anterior se puede observar que la demandante ha mostrado poco interés para darle el respectivo impulso al proceso, agotando el Juzgado toda la actividad oficiosa a su alcance para obtener la notificación de las fechas señalas a la práctica de la prueba de ADN al demandado, y a la interesada.

Se tiene así, que, desde el 8 de marzo del 2018, fecha de admisión de la demanda, al día 24 de septiembre de 2021, han transcurrido tres (3) años, sin que se obtuviera la notificación a los interesados de la fecha de práctica de la prueba de ADN a los interesados.

Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensora de Familia cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la notificación al demandado ANDERSON BELALCAZAR ORTIZ y a la interesada PAULA ANDREA RAMÍREZ TEUTA, de la fecha para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ
Jueza

SBGS